



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2296-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Fijar un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la prescripción para que el derechohabiente reciba las prestaciones farmacéuticas; expirado este plazo, deberá recibir gratuitamente los medicamentos en otro organismo público o particular. Fijar un plazo máximo de 30 días hábiles para que reciba las prestaciones de servicios médicos, expirado el citado plazo, deberá ser atendido gratuitamente en otro organismo público o particular. Sancionar a los servidores públicos que por su conducta irresponsable, negligente o descuidada, por falta de ética o probidad dilaten la entrega de los servicios señalados. Regular los servicios médicos, medición y evaluación del desempeño médico y financieros de los prestadores de servicios de salud del ISSSTE. Difundir anualmente en el Diario Oficial de la Federación, el listado de los organismos públicos y privados con los cuales se han formalizado los convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos o ambos que permitan el otorgamiento de estos servicios. Adicionar las cantidades obtenidas de sanciones económicas impuestas a servidores públicos, al monto de los recursos presupuestales previstos para cubrir el pago a los organismos públicos, privados o ambos con los que se hubiera celebrado convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos y convenios de calificación técnica de accidentes o enfermedad de trabajo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el apartado A, fracción XXI del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

**SECCION SEGUNDA
DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE**

Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I a IV. ...

No tiene correlativo

particulares. Estos fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos al organismo que preste el servicio.

Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.** Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.** Servicio de hospitalización;
- III.** Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV.** Rehabilitación.

El asegurado deberá recibir las prestaciones farmacéuticas que enunciadas en este artículo, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el asegurado reciba gratuitamente los medicamentos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios farmacéuticos con el instituto, de conformidad con el artículo 89 de la presente ley.

El asegurado deberá recibir las prestaciones de servicios médicos



No tiene correlativo

Artículo 86. Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

No tiene correlativo

enunciadas en este artículo en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el asegurado reciba gratuitamente los servicios médicos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios médicos con el instituto, de conformidad con el artículo 89 de la presente ley.

Cuando la dilación en la entrega de los servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos sea ocasionada por conductas irresponsables, negligentes o descuidadas, o por falta de ética o probidad, atribuibles a los servidores públicos del instituto o a quienes laboren en los organismos públicos con los cuales tenga convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos, el instituto iniciará los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 86. Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el instituto.

Al hacer uso del seguro de enfermedades y maternidad, el derechohabiente deberá recibir las prestaciones farmacéuticas que requiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el derechohabiente reciba gratuitamente los medicamentos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios farmacéuticos con el instituto.



No tiene correlativo

Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;

Al hacer uso del seguro de enfermedades y maternidad el derechohabiente deberá recibir las prestaciones de servicios médicos que requiera, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el derechohabiente reciba gratuitamente los servicios médicos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios médicos con el instituto.

Artículo 89. El instituto prestará los servicios que tiene encomendados en **condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, que contribuyan a prevenir o mejorar la salud y bienestar de los derechohabientes**, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II. Indirectamente, en virtud de convenios **de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos** con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;



III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa, y

IV. ...

...

No tiene correlativo

III. Asimismo, podrá celebrar convenios **de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos** con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, ya sean organismos públicos o particulares, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa, y

IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

A fin de asegurar la plena eficiencia en la entrega de los medicamentos o la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes, el instituto deberá fortalecer y modernizar la organización y el desempeño de estos servicios, formalizando



No tiene correlativo

Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I a III. ...

convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos que se precisen con organismos públicos o privados, para que éstos le apoyen en el suministro eficaz de los medicamentos o en la prestación oportuna de los servicios de salud implicados.

El instituto deberá difundir anualmente en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los organismos públicos o privados con los cuales ha formalizado convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos que permitan el otorgamiento de estos servicios.

No tendrá el carácter de información reservada aquélla que se refiera al desempeño del instituto o de los servicios que él mismo convenga para el otorgamiento de los servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos.

Artículo 90. El instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica. **Además establecerá las medidas necesarias para la entrega oportuna a los derechohabientes, a través de los convenios de servicios farmacéuticos de conformidad con el artículo 89 de esta ley.**

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I. a III

...



No tiene correlativo

Al hacer uso del seguro de enfermedades y maternidad, el derechohabiente deberá recibir las prestaciones farmacéuticas que requiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el derechohabiente reciba gratuitamente los medicamentos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios farmacéuticos con el instituto.

No tiene correlativo

Al hacer uso del seguro de enfermedades y maternidad el derechohabiente deberá recibir las prestaciones de servicios médicos que requiera, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la prescripción. En caso de expiración del plazo, el instituto deberá autorizar al día hábil siguiente que el derechohabiente reciba gratuitamente los servicios médicos en otro organismo público o particular que tenga convenio de prestación de servicios médicos con el instituto.

Cuando la dilación en la entrega de los servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos sea ocasionada por conductas irresponsables, negligentes o descuidadas, o por falta de ética o probidad, atribuibles a los servidores públicos del instituto o a quienes laboren en los organismos públicos con los cuales tenga convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos, el instituto iniciará los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa para la aplicación de las sanciones que correspondan.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES,



SANCIONES Y DELITOS

**CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 303. ...

No tiene correlativo

Artículo 303 A. ...

Artículo 303. Los servidores públicos del instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Los servidores Públicos deberán hacer entrega de los servicios médicos y/o farmacéuticos con oportunidad, eficiencia y honradez.

El instituto podrá solicitar a los organismos públicos señalados en las fracciones II, III del artículo 89 de esta ley, que instruyan igual procedimiento a los servidores públicos por ellas nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las mismas, cuando hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves, vinculadas con la dilación en la entrega de los servicios médicos y/o farmacéuticos a los derechohabientes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 303-A. El incumplimiento de las obligaciones administrativas, que en su caso correspondan, serán sancionadas en



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 5o. de dicho ordenamiento.</p> <p>Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos presupuestales previstos para cubrir el pago a los organismos públicos y/o privados con los que se celebró convenios de prestación de servicios médicos y o farmacéuticos y convenios de calificación técnica de accidentes o enfermedad de trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá actualizar los convenios que previamente haya celebrado, en los términos del artículo 89 de la presente ley.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de cinco meses posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá celebrar los convenios conforme al artículo 50 de la presente ley.</p> <p>Cuarto. En un plazo máximo de seis meses posteriores a la</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá celebrar los convenios conforme al artículo 89 de la presente ley, con la finalidad de que se cubra la totalidad de la demanda en los servicios médicos, farmacéuticos, o en ambos que tiene el instituto.

Quinto. En un plazo máximo de siete meses posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará el primer listado de los organismos públicos y privados con los cuales se han formalizado los convenios de prestación de servicios médicos, farmacéuticos, o de ambos.

Sexto. Los plazos máximos establecidos en los artículos 56, 86 y 106, para que el derechohabiente reciba las prestaciones farmacéuticas y de servicios médicos no serán aplicables en casos de emergencia, en los cuales la atención deberá ser inmediata.

Séptimo. En un plazo máximo de un año, posterior a la publicación del presente decreto, el instituto deberá actualizar sus reglamentos, guías y manuales de procedimientos, con la finalidad de mejorar su capacidad en materia de:

- a) Registro, seguimiento y estadística sobre los casos en los que no se pudieron proporcionar en tiempo los medicamentos o los servicios médicos mencionados, así como los que fueron atendidos por otros servicios autorizados por el instituto;
- b) Identificación y documentación técnica, administrativa y financiera de los servicios autorizados precitados y monitoreo de los resultados médicos;



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

- c) Documentación y evaluación de los costos generados por los medicamentos o los servicios médicos que proporcionaron otras instituciones, de acuerdo con los convenios respectivos. De igual manera valoración sobre la calidad y oportunidad de los servicios que proporcionaron. Además, gestión de los cobros y pagos correspondientes a esos servicios;
- d) Identificación de los servicios médicos o farmacológicos del instituto (así como del personal respectivo) que tendiendo suficiente capacidad de atención a los trabajadores, pensionados y beneficiarios amparados por el instituto, por razones de negligencia, simulación u otras similares no proporcionaron en tiempo o en forma tal servicio, en perjuicio de la eficiencia y las finanzas de la institución, así como de la población usuaria;
- e) Valoración del impacto técnico y financiero que tendrá la subrogación de este tipo de servicios para fundamentar las adecuaciones presupuestales respectivas.
- f) Valoración de las áreas geográficas que deberán comprender los servicios que se subroguen en la materia, así como del tiempo que será necesario convenir para su otorgamiento, en cada una de esas áreas, para asegurar una adecuada atención de los trabajadores, pensionados y asegurados; y
- g) Seguimiento constante de las quejas, denuncias y auditorias en la materia para contrastarles con los contenidos de los informes institucionales y retroalimentar las acciones de supervisión y programación respectivas.

LAL